REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXT. DEMANDANTE: DIANA MARÍA SERNA OSPINA Y OTROS

DEMANDADO: AUGUSTO RAFAEL FLOREZ GAMARRA Y HDI SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2024-00070-00

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de la referencia y una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022, se encontró el siguiente reparo:

- 1.- La placa del vehículo automotor indicada en el capítulo denominado abreviaturas y la indicada en el hecho " $1^{\rm o}$ " de la demanda no coinciden, lo cual debe ser aclarado.
- 2.- En la pretensión 5.1 no incluye a los demandantes Zoila María Ospina de Serna y Miguel Ángel Saavedra Arismendi, lo cual debe ser aclarado.
- 3.- No aportó los registros civiles de nacimiento de los demandantes: Diana María, Zoila Andrea y Blanca Lilia Serna Ospina, a que hace referencia en los numerales 7, 9 y 10 del capítulo de pruebas.
- 4.- No aportó el acta de matrimonio de Zoila Ospina de Serna y Miguel Ángel Serna Arismendi a que hace relación en el numeral 11 del capítulo de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta a través de apoderado judicial por DIANA MARIA, ZOILA ANDREA, NIGUEL ÁNGEL y BLANCA LILIA SERNA OSPINA y los señores MIGUEL ANGEL SERNA ARISMENDI y ZOILA MARÍA OSPINA DE SERNA en contra de AUGUSTO RAFAEL FLOREZ GAMARRA y HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO identificado con la C.C. No. 1.143.836.087 de Cali y T.P. No. 237.908de C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes DIANA MARIA, ZOILA ANDREA, NIGUEL ÁNGEL y BLANCA LILIA SERNA OSPINA y los señores MIGUEL ANGEL SERNA ARISMENDI y ZOILA MARÍA OSPINA DE SERNA, a quien se le reconocer personería conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹
76001 31 03 003-2024-00070-00



¹ Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9024d8fb65442e926802693797c93b88a194755fcc8359ad6683ae532085159a

Documento generado en 11/04/2024 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica